



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 345
Radicación 2023-00114-00
Solicitud Levantamiento de Embargo Rad.1997-0004-00
(Ejecutivo Singular)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo Valle, Junio veintidós (22) del dos mil veintitrés

(2023)

Acorde al informe secretarial que antecede y de la documentación allegada por el interesado en este asunto, el despacho constata que bajo la radicación No. 1997-004-00 de fecha 21 de Enero del mismo año del libro número 1 de procesos civiles, se encuentra radicado el proceso ejecutivo Singular promovido por el señor NOEL ADRIANO QUINTERO contra LUIS EDUARDO SALAZAR URIBE, diligencias que fueran remitidas por competencia al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca a través del auto interlocutorio No. 030 del 27 de Febrero del año 1997.

Estableció el despacho, que en dicho proceso y mediante auto No. 008 fechado 22 de Enero del año 1997, se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas WHA-380, clase camión marca THAMES, MODELO 1960, de propiedad del demandado LUIS EDUARDO SALAZAR URIBE, medida que fuera comunicada a la oficina de tránsito y Transporte de la población de Cartago Valle con oficio 060 del 22 de enero del año 1997, la cual se encuentre vigente.

En consideración a la solicitud de levantamiento de embargo presentada y argumentada por el interesado GABRIEL PELAEZ MARIN titular de la cédula de ciudadanía No. 10.095.404, y no encontrándose el expediente como se especifica, se procederá a dar aplicación a la norma estipulada en el artículo 597 Numeral 10 del Código General del Proceso, consecuente con ello el Juzgado,

RESUELVE

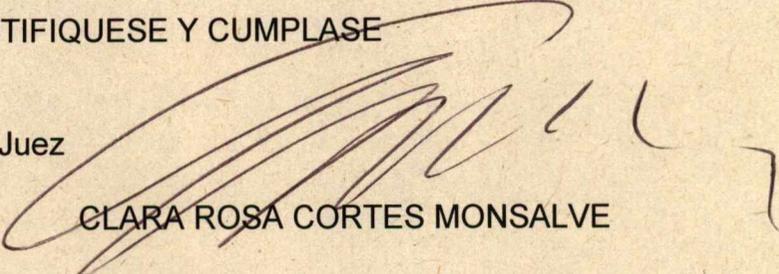
1° Oficiar a los juzgados civiles del círculo de la ciudad de Tuluá V, para que informen a qué despacho correspondió adelantar el proceso ejecutivo singular, tramitado por el señor NOEL ADRIANO QUINTERO contra LUIS EDUARDO SALAZAR URIBE titular de la cédula de ciudadanía 16.266.329, radicado inicialmente en este Juzgado bajo el Número 1997-0004-00 folio 2 del Libro 1, el cual fuera remitido por competencia al Juzgado civil Municipal (Reparto) de la ciudad de Tuluá, mediante auto interlocutorio No. 030 del 27 de Febrero del año 1977, lo anterior, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que se les haga, informen a qué despacho le correspondió por reparto y si existen medidas previas vigentes.

3°. SE ADVIERTE, a todos los despachos, que no será necesario emitir respuesta alguna, en caso de no encontrarse anotación al respecto, pues se entenderá que no hay razón de peso para impedir la expedición de los oficios o comunicaciones.

4°. Por secretaría librense las comunicaciones y procedase a su remisión a través de las direcciones electrónicas de los Juzgados civiles municipales y del Circuito de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, adjuntándose el auto en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 72

Hoy, julio 7 de 2023 se notifica a las partes el auto 345 de junio 22 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Julio 10, 11 y 12 de 2023